



Panamá, 25 de noviembre de 2019
C-122-19

Profesora
Maruja Gorday de Villalobos
Ministra de Educación y
Presidenta del Consejo Superior de la
Universidad Marítima Internacional de Panamá.
E. S. D.

Ref. Periodo de vigencia del Rector de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Señora Ministra:

Me refiero a su nota número DM-2015-DNAL-104-AJ-18 de 1 de noviembre de 2019, recibida el día 6 del mismo mes, mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría sobre el periodo de vigencia del rector elegido en las elecciones de 2016, a fin de determinar si ese mismo periodo culmina en el año 2019 o en el año 2021, tomando en consideración las elecciones del año 2014, que fueron dejadas sin efecto por el Consejo Superior, y aun así se dio el acto de proclamación del rector elegido ese año, es decir, en las elecciones de 2014.

En relación a la pregunta formulada, la Procuraduría de la Administración es de opinión que el periodo de vigencia del rector elegido en las elecciones de 2016 culminó tan pronto quedó ejecutoriada la Sentencia del 10 de octubre de 2019 dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, que se propuso en contra de la Resolución N°003-16 de 7 de junio de 2016, emitida por el Consejo Superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, mediante la cual se convocó a nuevas elecciones para el cargo de Rector y Decanos de la referida Universidad, de manera que el profesor Víctor Javier Luna Barahona, elegido en las elecciones de 2014, le corresponderá tomar posesión hasta terminar su periodo, que venció el 14 de noviembre de 2019, pero deberán permanecer en su cargo aunque haya transcurrido su término, hasta que se presenten a remplazarlo el que haya sido nombrados al efecto, de acuerdo a lo que dispone el artículo 793 del Código Administrativo

Según los términos de la consulta, en el año de 2014 el Consejo Superior convocó unas elecciones para escoger al rector y los decanos, y el 12 de septiembre de ese año fue dejada sin efectos, y aun así el día 17 de octubre se expidió el acto de proclamación, y el 14 de noviembre del mismo año se dio la orden verbal para que no diera la toma de posesión, dando lugar a que en el año 2016 se realizaran nuevas elecciones, la que a la postre resultaron anuladas por la Sentencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia dictada el 10 de octubre de 2019.

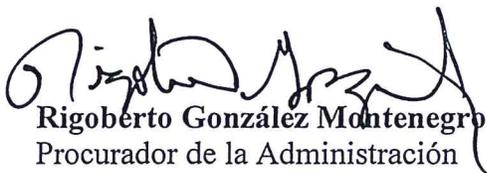
Sobre el particular, es necesario es necesario precisar que el rector es la unidad administrativa superior de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, elegido por votación ponderada de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 81 de 8 de noviembre de 2012, "Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá" el Estatuto Orgánico y los reglamentos, como se enuncia en los artículos 22, numeral 1, y 23 de la referida Ley N° 81.

Por otra parte, el artículo 26 ibídem dispone que "Las autoridades universitarias ejercerán sus cargos durante cinco años y podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el periodo inmediatamente siguiente"

En el caso bajo análisis, observamos que el profesor elegido en las elecciones de 2016 es el que está ejerciendo el cargo, pero resulta que esas elecciones fueron revocadas por la Sentencia del 10 de octubre de 2019, por lo que le corresponde al profesor Víctor Javier Luna Barahona, rector elegido en las elecciones del año 2014, tomar posesión del cargo, y continuar en el mismo hasta que le llegue su remplazo, como lo indica el artículo 793 del Código Administrativo.

Como consecuencia de lo anterior, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que el periodo de vigencia del rector elegido en las elecciones de 2016 culminó tan pronto quedó ejecutoriada la Sentencia del 10 de octubre de 2019 dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y le corresponderá al profesor Víctor Javier Luna Barahona, rector elegido en las elecciones del año 2014, tomar posesión hasta terminar su periodo, que venció el 14 de noviembre de 2019, quien deberán permanecer en su cargo aunque haya transcurrido su término, hasta que se formulen nuevas elecciones y se proclame al nuevo rector, de acuerdo a lo que dispone el artículo 793 del Código Administrativo.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/gac

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa**